

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil veintitrés.

El 9 de octubre del año en curso, fue recibida, vía correo electrónico, la solicitud... en la que, esencial y textualmente requiere:

- 1. Conforme al Art.3 letra "A" de la Ley de Cultura, le consulto, Dios, el Dios patrio, el Dios del Acta de independencia y del tracto constitucional, ¿es parte de nuestra historia nacional? (Favor razonar jurídicamente su respuesta)
- 2. Histórica, jurídica y culturalmente, ¿A que Dios se refiere el Estado al expresar en sus símbolos patrios "Dios"?
- 3. Conforme al Art.53 Constitución, ¿De que manera el Ministerio de Cultura fomenta, expande y conserva la enseñanza cultural de Dios, el Dios patrio? (Favor anexar PDF de programas específicos de tal enseñanza).
- 4. Conforme al Art.3 letra "G" de la Ley de Cultura, en cuanto al sentido de pertenencia e identidad cultural le consulto: Dios, el Dios Patrio, El Dios del Pabellón y Escudo Nacional, ¿Es un símbolo Patrio o una persona real y Espiritual identificada en el Acta de Independencia y en el Decreto Constituyente Número 38?
- 5. Conforme al Art.4 de la Ley de Cultura, ¿Cuáles son aquellos pueblos del territorio nacional que no se identifican con Dios, El Dios Patrio? (Favor anexar estadísticas).
- 6. Puesto que el mismo Ministerio de cultura en su página oficial publica de Dios, el Dios Patrio, le consulto, culturalmente, ¿A que Dios hace referencia conforme a la Ley de Símbolos Patrios?
- 7. Culturalmente, ¿Quién es o que es el Dios Patrio Constituyente?
- 8. Culturalmente, ¿Cuál es la importancia cultural del Juramento causado dentro del Acta de Independencia Patria con relación a los juramentos causados por instituciones de Gobierno como la Asamblea Legislativa, Academia Nacional de Seguridad Publica y Policía Nacional Civil entre otros? ¿Guardar y hacer guardar la independencia a Nombre de Dios Ntro. Señor, la santa Cruz y los Santos Evangelios?.
- 9. Conforme a las atribuciones del Ministerio de Cultura, respecto de propiciar el desarrollo de una cultura de paz y respeto a los valores humanos, a través de procesos culturales y artísticos, y al Art.55 Ins.1 Constitución, le consulto: ¿Qué proyectos desarrolla a nivel nacional a fin promover y difundir de la enseñanza cultural no religiosa del Dios Patrio?
- 10. Conforme al Art.53 Constitución, ¿Promueve el Ministerio de Cultura separada o juntamente con el Ministerio de Educación algún programa cultural educativo que conserve, fomente y difunda la enseñanza cultural del Dios de la Oración a la Bandera, del Dios del Pabellón y Escudo Nacional? (De ser afirmativo, favor anexar PDF que reseñe la enseñanza del Dios Patrio en cuanto a establecer quién es o qué es Dios; caso contrario, favor exponer las razones jurídicas del porque no se hace)
- 11. Con vista que, tanto la Academia Nacional de Seguridad Publica, la Policía Nacional Civil y diversas Alcaldías Municipales del país declaran y confiesan a Dios en sus Himnos y Juramentos Oficiales, le consulto: ¿Tiene este Ministerio de Cultura algún programa interinstitucional que fomente, promueva y expanda la enseñanza cultural de Dios, El Dios Patrio como un ser Real y Supremo con estas u otras instituciones? (Favor anexar PDF de tal programa e indicar con cuales instituciones de Gobierno lo desarrolla).
- 12. Conforme al Art.21 de la Ley de Cultura y al marco institucional, a la Misión y la Visión del Ministerio de Cultura y a lo publicado en su página web respecto de las atribuciones del Ministerio de Cultura, específicamente en los numerales "6,10,11,14 y 23" le consulto: ¿Accedería el Ministerio de cultura, juntamente con el Ministerio de Educación, la cesión de derechos de publicación de una de mis obras literarias a fin de enriquecer cultural y educativamente a nuestra nación; por medio de la cual se enseñe culturalmente de forma



exegética 4,440 respuestas que muestran Quien es o Qué es Dios, El Dios Patrio, el Dios del Acta de independencia, El Dios del tracto constitucional, el Dios del Decreto Constituyente 38 y de otras leyes secundarias, y publicarlo en todo Centro docente Publico, Privado, Civil y Militar y expandir por medio de está, el Derecho Humano de la cultura y la Paz?

13. De ser positiva su respuesta de aceptación de cesión de derechos de publicación, favor otorgar por escrito cita oficial con Ministra de Cultura Mariemm Pleitez y determinar día y hora; caso contrario, estipular las razones negativas.

En atención a lo requerido se deben hacer las siguientes consideraciones:

- I. Que los trece requerimientos de la solicitud, no constituye información pública (Por información pública debe entenderse la contenida en documentos que se encuentren en medios o instrumentos de cualquier naturaleza, incluyendo electrónicos, destinados a registrar o almacenar información, para su conservación en el tiempo y su acceso al público), tal cual lo señala el Art. 6-c de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); por lo tanto, no se puede configurar el respectivo acto administrativo que establece el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) y el Art. 22-a de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Debe señalarse que la UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información pública que haya sido generada por cualquiera de las dependencias del Ministerio de Cultura.
- II. Que los trece requerimientos recaen en el marco del Derecho de Petición y Respuesta que establece el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, por consiguiente, no es competencia del Oficial de Información dar trámite a este tipo de solicitudes. Ahora bien, para ejercer el Derecho de Petición y Respuesta, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias de fechas 5-1-2009 y 14-XII-2007, Amparos 668-2006 y 705-2006, respectivamente, señala que el ciudadano debe remitir sus consultas al funcionario competente, y "...la autoridad ante la cual se formule una petición debe responderla conforme a sus facultades legales...".
- III. En el marco del Art. 18 de la Constitución de la República, y Art. 13 inc. 1 de la LPA, se le hace saber al peticionario de la inexistencia de un sujeto legalmente competente dentro del Ministerio de Cultura para responder a sus interrogantes; con excepción de la consulta 12 y 13, para lo cual se recomienda remitir el escrito al Director Nacional de Lectura y Bibliotecas o al Director de la Dirección de Publicaciones e Impresos, DPI. Los correos electrónicos de ambos funcionarios, están publicados en el portal de transparencia de este ministerio.

En consecuencia, con base en el Art. 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se RESUELVE:

Declarar improcedente a trámite la petición de xxx, por las razones antes señaladas en esta decisión. **NOTIFÍQUESE.-**

Lic. A. Villalta - Oficial de Información UAIP-MC-40/2023

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.